

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6426

Panamá, República de Panamá, Sábado 15 de Octubre de 1932

VALOR: B., 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

- | | | |
|---|------------------------------------|----------------|
| 1 | Rosendo Jurado V. | BOCAS DEL TORO |
| 2 | E. Manuel Guardia | COLON |
| 3 | Fabio C. Arosemena | COCLE |
| 4 | Pablo Othon | DARIEN |
| 5 | Manuel C. Diaz Armuelles | CHIRIQUI |
| 6 | Octavio Vallarino | HERRERA |
| 7 | Demetrio A. Porras | LOS SANTOS |
| 8 | R. Ortega Vieto | PANAMA |
| 9 | Octavio Herrera | VERAGUAS |

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

- 1.
- | | |
|-----------------------|----------------------|
| BOCAS DEL TORO | Rosendo Jurado V. |
| COCLE | Sebastián Sucre |
| COLON | Mario Galindo |
| CHIRIQUI | Julian Valdés |
| DARIEN | Pablo Othon V. |
| HERRERA | Octavio A. Vallarino |
| LOS SANTOS | Manuel Garcia C. |
| PANAMA | Domingo Diaz A. |
| VERAGUAS | Octavio Herrera |
-
- | | |
|------------------------------|--------------------|
| <i>Relaciones Exteriores</i> | <i>Naciona</i> |
| Octavio A. Vallarino | E. Manuel Guardia |
| Ricardo A. Morales | R. Ortega Vieto |
| 2. José Isaac Fábrega | 3. Carlos Sucre C. |
-
- | | |
|----------------------------|---------------------------------|
| <i>Instrucción Pública</i> | <i>Fomento y Obras Públicas</i> |
| Sebastián Sucre | Rogelio Navarro |
| Venancio E. Villarreal | Rodolfo Estripeant |
| 4. José D. Crespo | 5. Samuel Lewis Jr. |
-
- | | |
|------------------------|---------------------|
| <i>Crédito Público</i> | <i>Legislación</i> |
| Demetrio A. Porras | José Isaac Fábrega |
| Luis Carlos Alemán | Ricardo A. Morales |
| 6. Pablo Othon V. | Demetrio A. Porras |
| | Rosendo Jurado V. |
| | 7. Victor F. Gortia |
-
- | | |
|---------------------|--------------------|
| <i>Revisión</i> | <i>Elecciones</i> |
| R. Ortega Vieto | Domingo Diaz A. |
| A. Correa Garcia | Rosendo Jurado V. |
| 8. J. Dario Anguiza | 9. Octavio Herrera |
-
- | | |
|---------------------|--------------------|
| <i>Agraria</i> | <i>Creencias</i> |
| Manuel C. Diaz A. | Fabio C. Arosemena |
| Fabio C. Arosemena | Rogelio Navarro |
| 10. Nicolás Delgado | Demetrio A. Porras |
-
- | | |
|-------------------------|--------------------|
| <i>Policia</i> | <i>Libales</i> |
| Julian Valdés | Rodolfo Estripeant |
| Saturanio Arrocha G. | Carlos A. López |
| 12. Sebastián Mández V. | Manuel C. Diaz A. |
-
- | | |
|---------------------|----------------------|
| <i>Beneficencia</i> | <i>Profesiones</i> |
| A. Correa Garcia | Saturanio Arrocha G. |
| Daniel Pinilla | E. Manuel Guardia |
| 14. Pablo Othon V. | Samuel Lewis Jr. |
-
- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| <i>Legislativa de Cuentas</i> | <i>Justicia Interior</i> |
| E. Manuel Guardia | Rodolfo Estripeant |
| Raimundo Ortega V. | Alfonso Correa G. |
| 16. Carlos Sucre C. | Daniel Pinilla |

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

El Lic. Enrique Dario Diaz nombrado Fiscal del Circuito

DECRETO NUMERO 193 DE 1932
(DE 13 DE OCTUBRE)
por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley 11 de 1932, que reglamenta los sueldos y asignaciones y fija el personal administrativo de la República, designa para el Circuito de Panamá, un solo Fiscal, en vez de los tres que fueron creados por Ley 59 de 1919; y

Que, como corresponde al Ejecutivo

nombrar Fiscal señalado en la Ley citada.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Fiscal del Circuito de Panamá al Licenciado Enrique Dario Diaz, de conformidad con el artículo 158 de la Ley 11 de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Nuevos Sub-Tenientes para el Cuerpo de Policía Nacional

DECRETO NUMERO 194 DE 1932
(DE 14 DE OCTUBRE)
por el cual se nombran Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional, a los siguientes señores:

- Claudio Endara N° 2 en reemplazo de José I. Jiménez.
Emilio Lassen N° 13 en reemplazo de Eudoro Herazo.
Carlos Jaramilla N° 8 en reemplazo de Miguel Ramos.
Bernardo Remón N° 5 en reemplazo de Benigno Rivera.
Rogelio Fábrega N° 10 en reemplazo de Octavio Palma.
Ernesto Guardia N° 11 en reemplazo de Horacio de León.
Juan E. Castro N° 17 en reemplazo de S. Macrovo de la Oliva.
Juan Bautista Barrera N° 19 en reemplazo de Juan A. Monterrey.
Antonio Bárcenas N° 22 en reemplazo de Aurelio Tapia Sarmiento.

Agustín de León N° 23 en reemplazo de Braulio Aguilar.

Enrique Valdés N° 24 en reemplazo de M. R. García.

Luis Tobar N° 29 en reemplazo de J. J. Escamón.

Leoncio Dardo N° 30 en reemplazo de J. Luis Campagnani.

Tomás Gimado N° 35 en reemplazo de Luis Aren S.

Ruif Pace G. N° 61 en reemplazo de José M. Almendral.

Pedro Ortiz Orsini N° 36 en reemplazo de Adolfo Marmolejo.

Domingo Carizales Jr. N° 40 en reemplazo de José M. Terán.

Gerónimo Córdova N° 42 en reemplazo de Feliciano Mata.

Domingo Diaz S. N° 45 en reemplazo de Severo Ortega.

Luis Ramos N° 54 en reemplazo de Higinio Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se nombra miembro y abogado de la Comisión Arbitral

DECRETO NUMERO 53 DE 1932
(DE 10 DE OCTUBRE)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y vistas las leyes 77 de 1930 y 7ª del presente año,

DECRETA:

Artículo 1. Designase al doctor Horacio F. Alfaro, para el cargo de Miembro de la Comisión Arbitral a que se refiere el tratado aprobado por la Ley 77 de 1930.

Artículo 2. Designase al doctor Jorge E. Bond como Abogado representante de la República ante la misma Comisión Arbitral en los términos del artículo III del tratado en

Artículo 3. Los funcionarios nombrados por el presente Decreto quedan asimilados para los efectos fiscales a Empleados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de primera categoría, con el rango y prerrogativas de tales que se reconoce el artículo 2º de la Ley 7ª del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

DEMOSTENES AROSEMENA

Nuevo ciudadano panameño

RESOLUCION NUMERO 66
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 66.—Panamá, 4 de Septiembre de 1932.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Gustavo Ortega O., ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B, del artículo 69 de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustado a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Gustavo Ortega O., como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presente vieren Salud:

Por cuanto Gustavo Ortega O. ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por

cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza, al señor Gustavo Ortega O., declarándolo ciudadano panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Gustavo Ortega O.

Nacionalidad de origen renunciada: Nicaragua.

Edad: 38 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 14 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Emelina González Revilla.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Hernando, Gabriela y Jaime.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los cuatro días del mes de Octubre de 1932.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

El Gobierno carece de facultad para impedir la entrada al país del periodista James Ryan

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 23.—Panamá, Septiembre 29 de 1932.

El Licenciado señor Ignacio Molino Jr., solicita del Despacho de Relaciones Exteriores, en memorial de fecha 27 del mes en curso, que se prohíba la entrada al país, como elemento inasequible al periodista James Ryan, por haber éste hecho diversas publicaciones perjudiciales para el buen nombre de Panamá y sus instituciones.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que, aunque sería muy justo y eminentemente patriótico el hecho, no ya de impedir la entrada al territorio panameño de aquellas personas que en el exterior, en una u otra forma, ofendan el honor nacional y desacrediten al país y sus institu-

ciones, sino también el de expulsar a los que tal hacen en nuestro propio territorio, no existe, sin embargo, en nuestras leyes de Inmigración, ni en las disposiciones policíacas, ni en la Ley de Prensa, ninguna disposición que faculte al Gobierno para impedir la entrada de tales personas al país, sin exponer a la Nación a reclamaciones enojosas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al Licenciado señor Ignacio Molino Jr. que el Gobierno carece de facultad legal para impedir la entrada al país del señor James Ryan por las causas que él denuncia en su citado memorial.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Don Leopoldo Arosemena nombrado Ador. General de la Renta de Licores

DECRETO NUMERO 100 DE 1932
(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Leopoldo Arosemena Administrador General de la Renta de Licores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

No se accede a una solicitud del Dr. Abel Bravo

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, septiembre 24 de 1932.

En memorial de 12 de agosto último el señor doctor Abel Bravo propone permutar un lote de terreno de su propiedad, situado en la isla de Taboga, que forma parte de la finca número 5171, inscrita al folio 2 del tomo 149, de la Sección de Panamá, por la octava parte que le corresponde al Gobierno en la propiedad de la finca número 6126 inscrita al folio 389 del tomo 195 de la misma Sección de Panamá. Esta finca está situada en la ciudad de Panamá.

Para resolver, se considera:

Es cierto que ese arreglo a lo que dispone el artículo 199 del Código Administrativo, el Poder Ejecutivo está facultado para permutar bienes de propiedad nacional por otros de propiedad particular, cuando así convenga a los intereses del Estado. Pero esa disposición es preciso interpretarla armonizándola

con la del artículo 294 del dicho Código, de donde resulta que la autorización general para permutar bienes se refiere tan sólo a los muebles. Con relación a los otros bienes se requiere autorización especial para que el Poder Ejecutivo pueda llevar a cabo estos dispositivos de ellos.

Como en este caso no existe esa autorización especial, el Poder Ejecutivo está incapacitado para acceder a la solicitud que le hace el señor Bravo, y por lo mismo carecería de objeto entrar a examinar si es conveniente o no para los intereses fiscales la presente propuesta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el doctor Abel Bravo, en memorial del 12 de agosto último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Fdo.) DARIO VALLARINO.

Se adiciona un contrato celebrado entre el señor Srío. de Hda. y el Lic. Carlos Sucre C.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, Septiembre 29 de 1932.

En memorial del 9 de Julio último, el Licenciado Carlos Sucre C. solicita que se prorrogue el plazo a que se refiere la cláusula 7.ª del Contrato número 5 que celebró con el Gobierno Nacional por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 27 de Enero de este año para hacer las gestiones necesarias, a fin de que se devuelva que es bien oculto del Estado o simplemente bien perteneciente a la Nación la totalidad o parte del millón de tierras conocido con el nombre de "Las Violetas".

En vista de las razones aducidas por el Licenciado Sucre el Poder Ejecutivo no ve inconveniente en otorgarle un nuevo plazo, pero considera que en el contrato adicional que se celebrara debe estipularse que el Gobierno se reserva la facultad de desistirse de la acción o acciones que promueva el Licenciado Sucre C. si lo considera conveniente por cualquier causa.

Como al ejercer esta facultad el Gobierno podría causar perjuicio injustamente a los intereses del Licenciado Sucre C. por razón de la labor por él ejecutada, es de equidad que se establezcan las indemnizaciones a que el Licenciado Sucre C. tendrá derecho en el caso de que ocurra tal desistimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario de Hacienda y Tesoro para que celebre un contrato adicional del número 5, del 27 de Enero de este año, pactable con el

Licenciado Sucre C., en el cual se incluyan las siguientes cláusulas:

a) Que el Poder Ejecutivo, prorrogue por 30 días, a contar de la fecha de la celebración del contrato adicional, el término para que el Licenciado Sucre C. entable las acciones judiciales que considere necesarias para obtener que los tribunales de Justicia declaren que todo o parte del pleito de tierras conocido con el nombre de "Las Violetas" es bien oculto del Estado, o simplemente bien perteneciente a la Nación;

b) Que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de desistirse de la acción o acciones que promueva el Licenciado Sucre C., cuando así lo considere conveniente por cualquier causa;

c) Que en el caso de que el Gobierno haga uso del derecho que se reserva, indemnizará al Licenciado Sucre C. en la siguiente forma:

B. 1.696.90 Si no ha formulado demanda.

B. 2.000.00 Si la ha formulado y presentada.

B. 3.000.00 Si el juicio está en instancia probatoria o ha pasado de ella.

B. 4.000.00 Si ha alegado en primer instancia, y

B. 5.000.00 En cualquier tiempo después de la sentencia de primera instancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Empleado del Catastro en uso de licencia

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, Septiembre 29 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédase al señor Simón Quirós y Q. un mes de licencia con de-

recho a sueldo para separarse del cargo de Escribiente de la Dirección General del Catastro, a partir del 1.º de Octubre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Resoluciones de 1931 que dejaron de ser publicadas en este periódico

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Mayo 23 de 1931.

Los dueños de cantinas establecidas en Puerto Armuelles, en memorio dirigido a este Despacho, dicen lo siguiente:

"Con el respeto debido ante Ud. los que suscribimos este memorial, mayores de edad, vecinos de Puerto Armuelles, comerciantes en licores por cantinas más o menos importantes, que pagamos religiosamente de acuerdo con las leyes del país, los impuestos respectivos, manifestamos: que, con motivo de la huelga que los trabajadores de la Chiriquí Land Company que se han levantado y dispuesto no trabajar, coincidiendo dicha huelga en los precisos días del pago; el señor Gobernador de la Provincia, según manifestación del señor Capitán de la Policía de la Sección, ordenó el cierre de cantinas y prohibición de la venta de licores por espacio de seis días y considerando que no solo en la venta de licores por espacio de seis días nos hemos perjudicado un caso de semejante e inesperada emergencia, sino que también en el pago de muchos créditos que habíamos confiado a muchos trabajadores y que han salido sin hacerlos efectivos; queremos suplicar al señor Secretario de Hacienda considere por su órgano el supremo Gobierno el perjuicio que hemos recibido y en la inteligencia de su indiscutible equanimidad y la razón que en estas regiones mortíferas la vida nos acompaña solo el carácter del verdadero luchador por la vida; nos conceda una prerrogativa que alivie en algo el perjuicio que han recibido nuestras cantinas y comercio en general, haciendo menos sentida nuestra situación comercial en nuestros créditos y lucha".

Este Despacho se ha cerciorado de que, efectivamente, por orden del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, las cantinas establecidas en Puerto Armuelles permanecieron cerradas por el término de seis días, con el fin de evitar posibles desórdenes que pudieran provocar los huelguistas en estado de embriaguez. Este cierre, casual, como es natural, perjudicó materiales a los dueños de esos establecimientos que vieron suspendidos sus negocios por varios días.

En vista de lo expuesto, este Despacho estima justo el reclamo de los memorialistas y, considerando que puede rebajarse la parte proporcional del impuesto de cantinas respectivo,

RESUELVE:

Rebajase en un veinte por ciento el impuesto de cantinas correspondiente a los establecimientos de venta de licores al por menor en Puerto Armuelles, durante el mes de Abril.

Los que hayan pagado ese impuesto completo, pueden obtener la rebaja en el mes actual y si ya han pagado el impuesto correspondiente al presente mes la obtendrán en el próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, Junio 16 de 1931.

El señor Inspector del Puerto, jefe del Resguardo Nacional de Celón hace a este Despacho la siguiente consulta:

Primero. Constituye infracción de la Ley 28 de 1919, empeñar artículos procedente del Comisariato, en esta localidad?

Segundo. Constituye infracción de la Ley 28 de 1919, si una vez vencido el plazo estipulado por la casa de empeño para su rescate, ésta procede a su venta?

Tercero. Constituye infracción de la Ley 28 de 1919, comprar a la casa de empeño artículos del comisariato que hayan sido empeñados allí?

Para resolver la consulta que antecede, es preciso hacer estudio de las disposiciones pertinentes y a ello se procede así:

El artículo 4º de la ley citada, dice:

"Las personas que en territorio sometido a las autoridades panameñas vendan, cedan, traspanen, en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, mercancías o cupones para comprar en los comisariatos del Canal de Panamá efectos procedentes de éstos a personas no empleadas al servicio del Gobierno de los Estados Unidos en dicha empresa, pagarán al Tesoro Nacional una multa de veinticinco balboas por la primera vez y sobre multa o arresto de diez días en caso de reincidencia."

De conformidad con esta disposición, las personas que con justo título posean artículos procedentes de los comisariatos, solo tienen sobre ellos derecho limitado, ya que no pueden enajenarlos en forma alguna a personas no empleadas al servicio del Gobierno de los Estados Unidos; y como el artículo 159, inciso 3º, del Código Civil, dispone que es requisito esencial en los contratos de prenda e hipoteca: "que las personas que constituyan la prenda o hipoteca tengan la libre disposición de sus bienes", es claro que tales efectos no pueden empeñarse.

Por otra parte, en el contrato de empeño se incluye siempre la condición expresa de que el tenedor de la cosa pignorada tiene la facultad de retenerla en caso de que no le sea devuelta la suma dada en préstamo para, de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial, presentarla al Juez competente para que la saque a remate cuando concurren las circunstancias que la misma excerta menciona. Así pues, en estos casos puede efectuarse el traspaso de la cosa, lo que tratándose de artículos procedentes de los comisariatos, está prohibido por la Ley. Esta operación constituye, por lo tanto, una infracción de la Ley 28 de 1919.

Debe tenerse en cuenta, además, que permitir el empeño de objetos procedentes de los comisariatos sería dar las mayores facilidades para la violación de la ley, pues cada persona sorprendida con artículos procedentes de esos almacenes podría alegar que los tiene en prenda y no a título de compra.

Como, consecuencia lógica de lo anterior, la venta de artículos empeñados, que se encuentren en el caso contemplado, también constituye infracción de la ley pertinente.

En cuanto al tercer punto no parece oportuno resolver de una manera general cuando pueden presentarse casos diversos. Sabido es que en las casas de empeño se dan a la venta artículos de toda clase; y pretender que en todos los casos el comprador está enterado de que los efectos que desea adquirir proceden de los comisariatos sería, por lo menos, aventurado si se tiene en cuenta que a las casas de empeño no puede exigírseles documentos que comprueben la procedencia de los efectos que tienen para la venta.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Constituye infracción de la Ley 28 de 1919, dar o recibir en empeño artículos o efectos procedentes de los comisariatos, y la constituye, asimismo la venta de artículos empeñados de la misma procedencia. También constituye violación de la ley citada, la compra a las casas de empeño de artículos procedentes de los referidos almacenes, cuando el comprador conozca la procedencia de los efectos adquiridos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, 3 de Junio de 1931.

El señor Administrador General de Tierras Baldías, en oficio No. 233 de 21 del mes de Mayo en curso, hace a este Despacho la siguiente consulta:

"Considerando de gran importancia legal el contenido que informa la Resolución No. 59 de fecha 4 de Diciembre de 1916, dictada por la Sección Segunda del Despacho a su digno cargo, desearía que esa superioridad resolviera si está vigente la expresada resolución, y con este fin elevo a Ud. la consulta correspondiente".

"Al respecto me permito observar a Ud. que el Capítulo V, Título VI, Libro 1º del Código Fiscal, modificado por los artículos 43 y 56 de la Ley 63 de 1917, el artículo 3º de la Ley 9ª de 1923 y los artículos 63, 64, 65 y 69 de la Ley 29 de 1925, reglamentan íntegramente la materia, y por Decreto No. 126 de 1919, modificado por los Decretos 24 y 65 de 1925, se establece cuando deben practicarse las inspecciones oculares".

"Asimismo, que el artículo 36 del Código Civil es del tenor siguiente:

"Art. 36. Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refiere".

"Es el caso que aún se alega la vigencia de la resolución No. 59 de 1916, y por esta razón me elevo en consulta a esa superioridad para que se defina legalmente este punto de Derecho, por ser de competencia del Poder Ejecutivo y por tratarse de una disposición de marcada importancia".

Sobre este mismo punto y en oficio No. 22 del día 15 de Abril último de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, hizo una consulta el señor Jefe de la Sección de Agricultura e Industria, y este Despacho, en comunicación No. 325, fechada el día 29 del mes en cita, contestó lo siguiente:

"En contestación a su oficio No. 22 de 15 de los corrientes, en que me pregunta si la Resolución No. 59, fechada el día 4 de Diciembre de 1916, proferida por esta Secretaría, está vigente, tengo el gusto de manifestarle por esta Secretaría, está vigente, tengo el gusto de manifestarle que sí está por las siguientes razones: 1º Porque el Código Fiscal panameño fué aprobado el día 22 de Agosto de 1916 sin modificaciones y la Resolución de que se trata es de fecha posterior, supuesto que fue dictada el día 4 de Diciembre del año en cita, y 2º. Porque tal Resolución que establece garantías en favor de la propiedad inmobiliaria, no se opone a los intereses fiscales en general ni en especial a ningún precepto del Código citado".

"Verdad es que disposición legal posterior a dicha Resolución remite a los que se oponen a una adjudicación a que surran al

Poder Judicial y esto a primera vista parece que hiciera inaplicable esa Resolución; pero resulta que esta fué dictada en época en que también había oposiciones sin que éstas dejaran insubsistentes los mandatos de tal Resolución".

Ahora bien, como el funcionario consultante hace observaciones en el preinserto oficio, como dando a entender que las disposiciones por él citadas dejan insubsistente la Resolución No. 59 de 4 de Diciembre de 1916, porque dice que algunas de esas disposiciones reglamentan íntegramente la materia y otras establecen cuando deben practicarse las inspecciones oculares, esta Secretaría pasa también a hacer las observaciones que estima convenientes y que huelgan sobre el mismo particular, como se verá a continuación.

Pues bien, ni el Capítulo V, Título IV, Libro I del Código Fiscal, ni los arts. 43 y 56 de la Ley 63 de 1917, ni el 3º de la Ley 9ª de 1923, ni los 63, 64, 65, 69 de la Ley 29 de 1925, reglamentan ni parcial ni íntegramente la misma materia que la Resolución No. 59 de 4 de Diciembre de 1916, pues el Código y leyes citados establecen el derecho de oposición y el procedimiento que debe seguirse, mientras que la Resolución tiende a evitar que los dueños de terreno con títulos se vean en la necesidad de intentar oposiciones e incurrir, consecuentemente, en los gastos y molestias que pueda ocasionarles el ejercicio de ese derecho, lo cual es una materia bien distinta.

Con respecto a los arts. 56 de la Ley 63 de 1917, 3º de la Ley 9ª de 1923 y 65 y 69 de la Ley 29 de 1925, cabe decir de manera especial que ellos contemplan casos no sólo muy distintos sino también de índole opuesta al contemplado por la Resolución ya que los primeros tienden a proteger a los ocupantes de tierras contra encerramientos de porciones mayores que las circunden, mientras, que la última trata de evitar que en predio ajeno ya titulado se adjudiquen en virtud de petición subrepticia porciones menores y si lo primero está previsto por los preceptos legales que cita el señor Administrador consultante, lo último sólo ha sido previsto por la Resolución y prueba de que ésta fué expedida en época en que existía el derecho de oposición y de que no obstante existir ese derecho, su objeto fue evitar gastos y molestias a los dueños legítimos de tierras, es que entre los considerandos de la Resolución que nos ocupa figuran los siguientes:

"En guarda de los intereses de los dueños u ocupantes, la ley ha dispuesto que toda petición de terreno deba ser publicada, con el fin de dar oportunidad a los que se consideren perjudicados por una petición, hagan la debida oposición y le señala a los Administradores la forma en que deben sustanciar tales oposiciones".

"Se considera no obstante, que el dueño de un terreno está expuesto a que a cada momento se vea en el caso de hacer oposición a las solicitudes que de parte del terreno que le pertenece hagan los particulares lo cual le ocasiona como es natural molestias y gastos; que es justo que los dueños de terrenos con títulos obtengan del Gobierno la mayor protección en sus intereses, y que se le evite a esos mismos dueños el tener que incurrir en los gastos y molestias que demeritan las oposiciones".

Y, respecto de los Decretos 123 de 1919 y 25 de 1925, se hace presente que la inspección ocular que debe practicarse en porciones de terrenos mayores de veintidós hectáreas cuando se sospeche el informe del Agrimensor no es correcto, no excluye el que el Poder Ejecutivo establezca la práctica de inspecciones oculares con el fin de prevenir dificultades de otra índole, como la contemplada por la Resolución de que se ha hecho mérito.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

La Resolución No. 59 de 4 de Diciembre de 1916 está vigente en todas sus partes y díjase así al señor Administrador General de Tierras Baldías.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, Junio 16 de 1931.

Enrique Lambert, consulta en el anterior memorial lo siguiente:

1º Si el juego conocido con el nombre de chance al alcance de la Lotería Nacional de Beneficencia, es un juego de los catalogados como prohibidos por la ley.

2º Si de entre los juegos de que trata la Ley 44 de 1925, no reglamentada todavía, es el juego de chance considerado como juego permitido.

3º Si el juego denominado chance, es una lotería, a base de la Lotería Nacional de Beneficencia".

4º Si dicho juego de chance, se debe considerar como comercio lícito y."

5º Si el tantas veces mencionado juego puede o no calificarse de acuerdo a de conformidad con lo que establece el artículo 1104 inciso 4º del Código Administrativo".

Primer punto: Si el artículo 1º de la Ley 44 de 1925 prohíbe todos los juegos de suerte y azar en que el triunfo, la suerte o premio sean indicados con sortilegios, adivinaciones, charadas, estampas o signos característicos de cualquier naturaleza; si el 2º de la citada ley establece que bajo el control de la Lotería Nacional de Beneficencia podrá reglamentarse el juego llamado "Chance", y si el 3º allí preceptúa que todos los juegos no comprendidos en los artículos anteriores serán permitidos, ello quiere decir lógicamente que el "Chance" comprendido en el artículo 2º está prohibido a menos que se juegue bajo la reglamentación y control de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Segundo Punto: Si, como hemos visto, según el artículo 2º, el "Chance" podrá jugarse bajo la reglamentación y control expresados, y no en virtud de contratación con el Poder Ejecutivo, según el artículo 4º, es claro que figura entre los juegos prohibidos a que se refieren los artículos 1º, y 2º y no entre los permitidos de que trata el 4º ya citado.

Tercer Punto: Si el resultado favorable o adverso del "Chance" se sabe cuando se verifica el sorteo de la Lotería, es evidente que se basa en ésta, o lo que es lo mismo, es una lotería a base de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Cuarto y Quinto Puntos: Si el ordinal 4º del artículo 1104 del Código Administrativo estatuye que las cédulas o billetes de loterías extranjeras o nacionales, cuando su circulación y su expendio no están legalmente autorizados, son efectos de ilícito comercio, ello no quiere decir que la autorización para esa circulación o para ese expendio deba emanar directamente de alguna ley, pues bien puede emanar de reglamento basado en la ley y es claro que el juego de "Chance" verificado sin existir ningún reglamento alguno de la Lotería Nacional de Beneficencia o sin sujeción al que esta dicte, debe considerarse como un comercio ilícito, así como las cédulas o papeles que se expidan con ese fin en las condiciones antedichas, deben considerarse como efectos de ese comercio ilícito.

Queda así resuelta la anterior consulta.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 30 de Septiembre de 1932.

As. 3473.—Escritura número 472 de 27 de Junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Hugh Jordan White vende un lote de terreno de su finca Nueva Suiza, ubicada en Buraba, a Ruth Ullman Smith.

As. 3473.—Escritura número 973 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Eva María Fernández vende a Mariela Vázquez una casa en Penonomé.

As. 3480.—Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí el 29 de los corrientes, por la cual Tomás Arias Quintero en su carácter de representante de Arias y Compañía constituye hipoteca a favor de Selim Mirzachi sobre una finca ubicada en esa Provincia, para responder a éste de los créditos que pueda contraer con una Compañía Juan Arias Jurin.

As. 3481.—Oficio número 430 de 24 de los corrientes, del Juez Tercero del Circuito de Panamá, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro que pesa sobre 4 fincas ubicadas en esta ciudad, pertenecientes a Enrique Bermúdez.

As. 3482.—Oficio número 430 de 24 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de la Compañía de Tomás Arias S. A., ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Colon, perteneciente a Fabian Velarde.

As. 3483.—Oficio número 538 de 24 de los corrientes, del Juez Municipal de Bocas del Toro, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Miguel López, ha decretado secuestro sobre una finca perteneciente a la sucesión de Eusebio V. Herrera, ubicada en la Isla de Coos, de esa provincia.

As. 3484.—Escritura número 10

de hoy, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chago, por la cual dicho municipio vende a Darío Carrillo Echevers un terreno en esa población.

As. 3485.—Escritura número 308 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Segundo Díaz constituye hipoteca a favor de Enrique Halphen y Cia, sobre una finca ubicada en Boquete.

As. 3486.—Escritura número 978 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Pina de Halphen confiere poder general a Rafael Halphen.

As. 3487.—Escritura número 306 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Consejo Municipal de Darío y Anibal Ríos V. perfecciona la venta que el primero hizo al último de un terreno ubicado en esa población.

As. 3488.—Escritura número 305 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Segundo Díaz y Enrique Halphen y Compañía celebran un contrato sobre producción de café.

As. 3489.—Escritura número 309 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Antonia Taylor de Díaz aprueba un contrato de su esposo Segundo Díaz.

As. 3490.—Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Alejandro Arce Thompson se constituye fiador de Joaquín Von Che para responder de unos perjuicios, y al efecto constituye hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad, a favor de José Corona y Bonifacio Pejero.

As. 3491.—Oficio número 456 de 26 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Moisés Abadi V., ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Boquete, perteneciente a Gracie Mirzachi de Adán Asher.

El Registrador General Primer Suplente encargado del Despacho,

HUMBERTO ECHEVERS V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneración del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

(DIGNATARIOS)

Comisión Agraria Especial

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 193 de 13 de Octubre

Decreto N° 194 de 11 de Octubre

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 53 de 19 de Octubre

Resolución N° 66 de 4 de Sept.

Resolución N° 23 de 29 de Sept.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 160 de 14 de Octubre

SECCION SEGUNDA.

Resolución N° 153 de 24 de Sept.

Resolución N° 154 de 23 de Sept.

Resolución N° 155 de 23 de Sept.

Resoluciones de 1931, que dejaron de ser publicadas en este periódico

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

CUADRO
de los miembros, Principales y Suplentes, electos para formar los Concejos Principales de la Provincia de Chiriquí, durante el período 1932-1936, extractado de las respectivas comunicaciones de los Alcaldes.

DISTRITO DE DAVID

Principales

Carlos Uribe C.
Lorenzo Esquivel D.
Félix Olivares C.
Aurelio E. Arias
Félix Abadía A.
Daniel Véliz V.
Luis E. Alfonso
José María Contreras
Ernesto Gutiérrez G.

Suplentes

Bernardo Villarreal
Arturo Bauche
Gonzalo Salazar
Julio C. Contreras
Ernesto Alfonso
Miguel A. González
Gonzalo de Gracia
Moisés Montero Jr.
Prospero Sosa

DISTRITO DE ALANJE

Principales

Luis Pinto
Eliberto Aparicio
Delfín Aparicio
Juan A. Pino
Victoriano Araúz
Jacob Aparicio
Eliéser Rueda

Suplentes

Manuel S. Araúz
Manuel de Jesús Vigil
José del Carmen Araúz
Rosario Quintero
Manuel S. Pinzon
Daniel Araúz
Valentín Ureña.

DISTRITO DE BUGABA

Principales

Pablo Castrejón
Luis A. Guerra
Arbolinar Jimenez
Máximo Billa
Luis María García Guzmán
Juan B. Méndez
Luis A. Hidalgo

Suplentes

Benjamin Guerra
Abel Jiménez
Dionisio Herrera
Faustino J. Miranda
Carlos Villarreal
Efraín González
Alcibadi Miranda

DISTRITO DE BOQUERON

Principales

Domingo Espinosa
Virgilio A. Blos
Eduardo Quintero
Juan Morales
Agustín Valdes

Suplentes

Aquilino Espinosa
Erasto Ruiz
Vicente Chávez
Santiago Guzmán Jr.
Antonio Castillo

DISTRITO DE DOLEGA

Principales

David Taylor Jr.
Ulises Lecubre
Antonio Castillo
Rafael E. Castillo
Eduardo Espinosa
Miguel Caballero
Virgilio Lara

Suplentes

J. Isabel Guerra
Everardo Staff
Francisco Valdes
Cándido Araúz
Amador Staff
Gerardo Araúz
J. Nicolás Cabrera

DISTRITO DE BOQUETE

Principales

José D. Vásquez
Eduardo A. Watson
Cástulo Miranda
Paulino Ruiz
Domingo Landau C.

Suplentes

Rubén D. Osorio
Antonio Caballero
Amado A. Boutet
Aniceto Resas
José Mercedes Miranda

DISTRITO DE GUALACA

Principales

Augusto Ortega G.
Agustín Candanedo
Julian J. Samudio
Salomón Patiño H.
Reinaldo Barroso

Suplentes

Benjamin Ortega
Manuel Candanedo
Bernardo Montenegro V.
Ricarte Vega
Adán Samudio

DISTRITO DE SAN LORENZO

Principales

Juan de Mata Correa Jr.
Cesáreo Alvarado
Luis Troya
Julian Aizburúa
Abundio Rodríguez
Carlos Amaya
Cristóbal Sánchez

Suplentes

José María Peralta
Santiago Miranda
Abraham Cumarena
Justiciano Rodríguez
Arcadio Moreno
César Teixeira
Paul Amaya

DISTRITO DE SAN FELIX

Principales

Bolívar Sandoya
Victoriano Rodríguez
Manuel de Gracia
Narciso Rodríguez
Tomás Barrías Jr.

Suplentes

Victoriano Jurado
José del Carmen Santiago R.
Candelario Pinzón
Lorenzo Ostia
(1)

DISTRITO DE REMEDIOS

Principales

Nicolás Jovené P.
Olimpio Anibal Sáenz
Abizaid Carrillo
Samuel Rosas T.
Joaquín F. Pedrol

Suplentes

Inacio Sagel
Gilberto Sanjur
José F. García C.
Manuel Soberón L.
Nicolás Bugarrín

DISTRITO DE TOLE

Principales

Ramiro Castellón
Lorenzo Mareucci
Plinio J. Rodríguez
Augusto Santamaría
Pablo Araúz
Antonio Rosas
Iluminado Castellón

Suplentes

Victor Castellón
Arturo Castellón
Desiderio Alvarado
Francisco Victoria J.
Cefrino Santamaría
Pedro Felipe Santamaría
Tomás Gracia

(1) Tomás Barrías Jr. era Suplente. El Jurado Distritorial anuló los votos emitidos a favor de su principal Demetrio Sagel, por ser éste Colector de Hacienda, de manera que Barrías Jr. ha entrado a ocupar su puesto. Esto ha informado el Alcalde de San Félix.

David, 4 de Octubre, 1932.



MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

| NACIMIENTOS | DEFUNCIONES |
|---------------------------------|--------------------|
| (Octubre 14) | (Octubre 14) |
| Ecelina Alberta | Albert Duncan |
| Brígido Mendoza | Silvia Villamil |
| Yolanda de Gracia | Carlos H. González |
| Justina M. Salinas | Jorge Henríquez |
| Gabriela Josefa Palau | |
| Nivia Rangel Berrocal | |
| Anastasio Luis Sánchez | |
| Concepción del Rosario Quintero | |

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos y Admor. de la Gaceta Oficial.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutierrez. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York. (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Méx.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Cocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia a las 5 p. m.

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

| | |
|---------------------|------------|
| Salida de Panamá | 8.30 a. m. |
| Llega a Aguadulce | 7.20 a. m. |
| Salida de Aguadulce | 7.50 a. m. |
| Llega a Santiago | 7.55 a. m. |
| Salida de Santiago | 8.00 a. m. |
| Llega a Las Lajas | 8.40 a. m. |
| Salida de Las Lajas | 8.45 a. m. |
| Llega a David | 9.10 a. m. |

VIAJE DE REGRESO

| | |
|---------------------|-------------|
| Salida de David | 9.30 a. m. |
| Llega a Las Lajas | 9.55 a. m. |
| Salida de Las Lajas | 10.00 a. m. |
| Llega a Santiago | 10.40 a. m. |
| Salida de Santiago | 10.45 a. m. |
| Llega a Aguadulce | 11.10 a. m. |
| Salida de Aguadulce | 11.15 a. m. |
| Llega a Panamá | 12.05 p. m. |

Nota: Este nuevo itinerario regirá durante esta época de invierno para salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se compaña el campo de Chitré que está descontinuado hasta segunda orden por haberse dañado a causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.

Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brazil Vía Trinidad)

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES

Recomendados a las 7 pm; Ordinario a las 8 pm.

Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas. Para Belice (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.)

P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA)

NOTA: Las Llegadas son las mismas que están publicadas.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

| | |
|--|------------------------------------|
| Para Puerto Limón, C. R., Puerto Barrios y Guatemala | Oct. 12 "Magdalena" 10 a. m. |
| Para Tela, Hond. Nueva Orleans, La y Nueva York | Oct. 13 "Irióna" 3 p. m. |
| Para Cartagena y Puerto Colombia | Oct. 13 "Santa Cecilia" 3 p. m. |
| Para Puerto Limón, C. R. | Oct. 14 "Calamares" 10 a. m. |
| Para Kingston, Ja. y Habana | Oct. 14 "R. del Pacífico" 10 a. m. |
| Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La. | Oct. 14 "Contessa" 3 p. m. |
| Para Cartagena y Santa Marta | Oct. 15 "Metapan" 3 p. m. |
| Para Puerto Colombia, Curacao | |
| Puerto Cabello, La Guaira, y San Juan de Puerto Rico | Oct. 15 "Marqués Comillas" 3 p. m. |
| Para Puerto Limón, C. R. y Puerto Barrios, Guatemala | Oct. 15 "Magallanes" 3 p. m. |
| Para Habana y Nueva York | Oct. 15 "Pres. Lincoln" 3 p. m. |
| Para Kingston, Ja. | Oct. 15 "Martinique" 3 p. m. |
| Para Puerto Limón, C. R. | Oct. 17 "Costa Rica" 10 a. m. |
| Para Habana, Nueva York y Europa | Oct. 17 "Pennsylvania" 3 p. m. |

CENTRO Y SUR AMERICA

| | |
|---|----------------------------------|
| Para Buenaventura, Guayaquil, Paiz, Trujillo, Callao Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso | Oct. 13 "Santa María" 4.30 p. m. |
| Para Centro América | Oct. 15 "Acacajula" 10 a. m. |
| Para Buenaventura, Manta y Guayaquil | Oct. 15 "Boskoop" 10 a. m. |
| Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía de Caraquez y Masta | Oct. 15 "Cali" 4.20 p. m. |

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

| | |
|--------------------------|---------------------------|
| De Nueva York y Europa | Oct. 11 "Pennsylvania" |
| De Nueva York y Europa | Oct. 12 "Ed. Luembach" |
| De Nueva York y Europa | Oct. 13 "Santa María" |
| De Nueva Orleans, La. | Oct. 13 "Irióna" |
| De Jacksonville y Habana | Oct. 13 "Martinique" |
| De Chile, Bolivia y Perú | Oct. 14 "Pres. Haynes" |
| De Chile, Bolivia y Perú | Oct. 14 "R. del Pacífico" |
| De Chile, Bolivia y Perú | Oct. 14 "Santa María" |

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

| | |
|--|------------------------------------|
| Para Bocas del Toro | Oct. 10 "Gora K" 4 p. m. |
| Para Bocas del Toro | Oct. 12 "L. Peabody" 4 p. m. |
| Para David, Progreso y Puerto Armuelle | Oct. 13 "Bari" 4 p. m. |
| Para David, Progreso y Puerto Armuelle | Oct. 15 "Chiriquí" 4 p. m. |
| Para el Interior de la República | Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m. |

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

| | |
|-----------------------------|------------------------------------|
| De Interior de la República | Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m. |
| De Bocas del Toro | Martes y Viernes 4 p. m. |
| De Chiriquí | Viernes 4 p. m. |

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al 3er. cuatrimestre del corriente año, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%) desde el día quince (15) de Octubre hasta el día quince (15) de Noviembre...

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la Ley señala.

Panamá, 6 de Octubre de 1932.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

15 vs.—6

AVISO DE LICITACION

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Hasta las diez de la mañana en punto—hora en el caso de la Oficina—del día 17 de Octubre próximo se recibiran en la Oficina del Administrador General del Impuesto de Licores...

La base para el arrendo es de ciento treinta balboas (B. 130.000) mensuales, pagaderas por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de cien balboas (B. 100.000) como fianza de apura...

Los pliegos serán abiertos a la hora indicada y desde entonces hasta las once en punto del día se oiran pajas y repujas verbales, adificándose el contrato verbalmente...

Las bases del Contrato pueden ser consultadas en la Oficina del Administrador General del Impuesto de Licores todos los días hábiles, en horas de Despacho.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 83 de 1917.

Panamá, 14 de Septiembre de 1932.

LUIS E. ALFARO, Administrador General.

10 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO N. 16

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto emplaza a Ruperto López Quezada, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a contar desde la última publicación del presente edicto...

Se advierte al sindicado que si compareciere se le oirá y admitirá justicia; de lo contrario se hará proceder a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue...

Por lo tanto, se fija el presente edicto por el término de doce (12) días, en lugar visible de esta Secretaría, hoy cuatro (4) de Octubre de mil novecientos treinta y dos...

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, RODOLFO AYARZA A. El Secretario, A. Ehlers.

EZEQUIEL CALVINO, Notario Público del Circuito de Veraguas.

CERTIFICA: Que por escritura pública número ochenta y cinco (85), de hoy once de octubre de mil novecientos treinta y dos, los señores Miguel Sánchez Chang y Chen Wie Shiu (a) Miguel Chen, varones, mayores de edad, casados, chinos, vecinos del Distrito de Soná y comerciantes, han constituido una Sociedad Colectiva de Comercio...

Que el objeto de la Sociedad es la compra, venta, importación y exportación de mercancías y metales preciosos...

Que antes de esta fecha la administración de los negocios de la sociedad, por la representación legal de ella y en su nombre la firma Social, correspondió exclusivamente al señor Miguel S. Chang.

Santiago, Octubre 11 de 1932. EZEQUIEL CALVINO, Notario Público.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Adjunto en la Jefatura seguida por el Jefe de la Jefatura de la Provincia de Panamá, en el edificio de la jurisdicción conciliar de que se habla en el presente edicto...

Que por acto de forma avis del presente mes de Octubre, se ha señalado las horas siguientes para que las ocho de la mañana a las diez de la tarde del día treinta y uno (31) del presente mes para que tenga verificación el remate del bien embargado...

Finca No. inscrita en el folio 10 del Tomo 10 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno denominado "Hacienda de Herrera", ubicada en el Territorio de Herrera, Distrito de Panamá...

brada que está inmediata a "Las Peñas" antes de llegar a ellas, cuando se viene de "Buena Vista" a "Hato en Medio"...

Valor. B. 30.000.00

La finca descrita anteriormente tiene en el Catastro Oficial un valor de treinta mil balboas (B. 30.000.00) y será postura admisible la que cubra el 80% de dicho valor...

Panamá, Octubre 7 de 1932.

Néstor Montero Q., Srío. Ad-hoc.

AVISO DE REMATE

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera,

Que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Cedeño contra Inocencio Mena C., se ha señalado el día veintiseis (26) de octubre próximo venturo, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde...

Medidas: Diez (10) metros de frente por diez y seis (16) de fondo...

Para ser postor se necesita consignar en la Secretaría del Tribunal el día por ciento (10%) de la expresada suma.

CHILE, Septiembre 22 de 1932. T. de A. Sánchez, Secretario.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (antiguo denunciante), se encuentra depositado un caballo de color blanco, como de once (8) años de edad...

En la pulpa de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo...

En el poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-jo negro...

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo...

Para ser postor se necesita consignar en la Secretaría del Tribunal el día por ciento (10%) de la expresada suma.

CHILE, Septiembre 22 de 1932. T. de A. Sánchez, Secretario.

El suscrito Alcalde Municipal, HACE SABER:

Que en poder del señor Harrodio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca...

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo...

Para ser postor se necesita consignar en la Secretaría del Tribunal el día por ciento (10%) de la expresada suma.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-jo negro, como de tres años...

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A. El Secretario, Luis R. Franceschi.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Caba, al público,

HACE SABER: Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-jo negro...

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo...

Para ser postor se necesita consignar en la Secretaría del Tribunal el día por ciento (10%) de la expresada suma.

CHILE, Septiembre 22 de 1932. T. de A. Sánchez, Secretario.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (antiguo denunciante), se encuentra depositado un caballo de color blanco...

En la pulpa de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo...

En el poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-jo negro...

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo...

Para ser postor se necesita consignar en la Secretaría del Tribunal el día por ciento (10%) de la expresada suma.

CHILE, Septiembre 22 de 1932. T. de A. Sánchez, Secretario.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER: Que en poder del señor Harrodio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca...

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo...

Para ser postor se necesita consignar en la Secretaría del Tribunal el día por ciento (10%) de la expresada suma.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 703

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1932

| | | |
|---------------------------|----------------------|--------------|
| 1 PREMIO MAYOR de..... | B. 18,000.00..... | B. 18,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de..... | 5,400.00..... | 5,400.00 |
| 1 TERCER PREMIO de..... | 2,700.00..... | 2,700.00 |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 180.00 cada una..... | 3,240.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 900.00 cada uno..... | 8,100.00 |
| 90 PREMIOS de..... | 54.00 cada uno..... | 4,860.00 |
| 900 PREMIOS de..... | 18.00 cada uno..... | 16,200.00 |

SEGUNDO PREMIO

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 45.00 cada una..... | 810.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 90.00 cada uno..... | 810.00 |

TERCER PREMIO

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 36.00 cada una..... | 648.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 54.00 cada uno..... | 486.00 |
| 1,074 | Total..... | B. 61,254.00 |

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que el señor Juan Felix Thomas ha dirigido a este Despacho el memorial que a continuación se copia, y en el cual pide el arriendo de diez (10) hectáreas de terreno situado en el lugar denominado San Cristóbal (Coco Cay), de esta jurisdicción.

Dice así:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Juan Felix Thomas, varón, mayor de edad, casado y vecino de este Distrito, a usted respetuosamente informo y pido:

Que al tenor de lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto Ejecutivo No. 213 de 15 de Diciembre de 1931, se sirva darme en arriendo y por el término de dos años, un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión situado en la Isla "San Cristóbal" (Coco Cay), de esta jurisdicción, alindado así: Norte, terrenos de Christian Schultz; Sur, con el mar; Este, terrenos de Edmundo Record y Oeste, terrenos de James Blandford.

Acompaño las pruebas de que trato los ordinales 2 y 3 del artículo 14 del mencionado Decreto.

Habiendo usado de la gracia que me concede el artículo 37 del Decreto ya mencionado, omito la presentación del plano.

El terreno que pido en arriendo lo destino a la cría de aves de corral y cultivos.

Bocas del Toro, Septiembre 22 de 1932.

(Fdo.) JUAN F. THOMAS.

Por tanto, y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de veinte días

hábiles, y copia del mismo se remite a la Alcaldía Municipal de este Distrito para que igualmente sea fijado en ese Despacho por el mismo término.

Remítase copia al señor Director de la GACETA OFICIAL, y hecho lo cual agreguese un ejemplar de dicho órgano oficial a la correspondiente actuación.

Fijado en este Despacho, hoy 22 de Septiembre de 1932 a las diez de la mañana.

El Gobernador, Adm. de Tierras,
GUILLERMO SELLES.

El Secretario ad-hoc,

Carlos de la Espriella.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (JE) y tiene un potrancón del mismo color; este animal fué denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintana, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

F. J. V. Vázquez C.

29 vs.—12

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

DEPOSITA IO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMO:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 70

CLAVEL EN USO:
A. E. C. S. S. MEDICION
BENTLEY GILBERY Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE